



ADN: ASSISSORIA JURIDICA
 CL: FERROCARRILS GENERALITAT
 CONT: MONTSERRAT AMOROS
 M RFF: 4896 S'REF:

40/04
 LAURA PAGÈS I AGUADÉ
 PROCURADORA DE JUSTICIA PENAL
 C/ Ferreries, 10 - 17002 Girona
 Tel. 972 21 59 57 - Fax 972 22 56 41
 17002 - GIRONA/3

JUZGADO DE LO PENAL Nº 2 DE GIRONA
 Av. Ramon Folch, 4-6

CAUSA Nº 39/2007

NOTIFICAT
 - 3 JUL. 2007

SENTENCIA nº 276/2007

En la ciudad de Girona a 28 de junio de 2007

El/la Ilmo/a. **Dª MONTSERRAT BASTIT VALLMAJÓ** Magistrada Jueza, del Juzgado de lo Penal nº 2 de Girona, ha visto en juicio oral y público la **CAUSA 39/2007**, dimanante de las D. P. 324/2004 del Juzgado Instrucción 1 Puigcerdà, seguida por el delito de falsi.dto.público, oficial o mercan, contra nacionalizada en España con DNI nacida en hía de con domicilio en , en libertad por esta causa, representado por el Procurador Sr./a. Carme Peix y defendido por el Letrado Sr/a. Ana Larrazainzar Arbuñies, y actuando como acusación particular Ferrocarriles de la Generalitat de Catalunya representada por la procuradora Sra. Pagès y defendida por el Letrado Sr. Verdaguer Codina habiendo sido parte el Ministerio Fiscal.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.-En el acto del juicio oral el Ministerio Fiscal calificó los hechos como constitutivos de un delito de de falsedad en documento mercantil de los arts. 390,1,2 y 392 del C.penal y de una falta de estafa del art. 623 ,4 del C.Penal, siendo autor el acusado a tenor del art. 28 del C.penal, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, solicitando la pena de 6 meses de prisión y 6 meses de multa con una cuota diaria de 6 euros por el delito y la pena de un mes de multa con una cuota diaria de 6 euros por la falta y al pago de las costas procesales.

La acusada deberá indemnizar a Ferrocarriles de la Generalitat de Catalunya en 32,50 euros más los intereses legales .

SEGUNDO.-La defensa del acusado con la conformidad del mismo solicitó que se procediera a dictar sentencia de conformidad con la calificación del Ministerio Fiscal.

TERCERO.-Por S.S se dictó sentencia oralmente en el acto del juicio, cuyo fallo se documentó en el acta del mismo y habiendo expresado las partes su voluntad de no recurrir, se declaró en el mismo acto la firmeza de la sentencia.

A. Pons i Gual, delegat del Govern de Catalunya, de justícia i seguretat pública



HECHOS PROBADOS

UNICO.-Se declara probado por conformidad de las partes y por lo actuado en la presente causa que *[redacted]*, y sin antecedentes penales, durante la temporada de esquí 2003-2004, guiada por ánimo de lucro, reprodujo mediante escaneó un documento forfait expedido por la entidad Ferrocarrils de la Generalitat de Catalunya en favor de su hija, Laia Nicolau Amorós, e insertó en la copia del documento una fotografía suya y su nombre, con lo cual quedó confeccionado aparentemente un documento forfait para adulto de la temporada 2004-2004, del dominio esquiable ALP 2005, expedido a su nombre y con su fotografía y cuyo valor de venta al público es de 525 euros. Haciendo uso del aludido documento, ya manipulado, se personó en la estación de esquí de la Molina, accediendo a sus instalaciones, resultando perjudicada de todo lo anterior la Empresa Pública Ferrocarrils de la Generalitat de Catalunya que es la titular de la explotación de las mencionadas estaciones de esquí. La acusada no consta que haya utilizado el forfait más de una vez; y el precio diario del forfait era de 32,50 euros.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- En el acto del juicio oral y antes de iniciarse la práctica de la prueba, la acusación y la defensa, con el asentimiento del acusado presente, solicitaron que se procediera a dictar sentencia de conformidad con la más grave de las acusaciones formuladas contra aquél en los escritos de calificación provisional o con las modificaciones por ellos introducidas en el mismo acto, por lo que, al no exceder de seis años la pena solicitada y no apreciándose la carencia de tipicidad en la descripción del hecho aceptado o la manifiesta concurrencia de alguna circunstancia de exención o de atenuación de la pena a imponer, es pertinente, al amparo de lo dispuesto en el art. 793.3 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal dictar sentencia de estricta conformidad con la aceptada por las partes, sin que la misma vincule, en su caso, al Juzgado respecto a las medidas protectoras a adoptar en los supuestos de limitación de la responsabilidad penal.

SEGUNDO.-Atendiendo a lo expuesto en el anterior fundamento jurídico, no es necesario exponer los fundamentos legales y doctrinales de la calificación jurídica de los hechos declarados probados, del grado de perfeccionamiento de la infracción penal, del de participación en los mismos del acusado, ni de la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

TERCERO.-En aplicación de lo establecido en los arts. 116.1 y 123 del Código Penal, todo responsable criminalmente de un delito o falta lo es también civilmente y debe ser condenado conforme al art. 240 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal al pago de las costas.

Vistos los artículos citados y los demás de general y específica aplicación, en uso de las facultades que me confieren la Constitución y las Leyes,

F A L L O

QUE CONDENO A , como autora responsable penalmente de un delito de falsedad en documento mercantil y de una falta de estafa, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal las penas de: **SEIS MESES DE PRISIÓN Y SEIS MESES DE MULTA CON UNA CUOTA DIARIA DE SEIS EUROS** por el delito y la pena de: **UN MES DE MULTA CON UNA CUOTA DIARIA DE SEIS** por la falta y al pago de las costas procesales.

La acusada deberá indemnizar a Ferrocarriles de la Generalitat de Catalunya en 32,50 euros, más los intereses legales.

Téngase en cuenta en ejecución de sentencia el dinero consignado.

Contra la presente resolución no cabe interponer recurso de apelación, al haberse declarado su firmeza en el acto del juicio oral, por haber manifestado las partes su voluntad de no recurrir.

Acto seguido con informe favorable del Ministerio Fiscal, la acusación particular y de la defensa por S.Sª se acuerda la suspensión de la pena privativa de libertad impuesta a la acusada por 2 años haciéndole saber que no puede delinquir durante el tiempo de la suspensión porque en su caso tendrá que cumplir la pena privativa de libertad inicialmente impuesta.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada ha sido la anterior sentencia con esta fecha por el Ilmo. Sr Magistrado-Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en la fecha de su pronunciamiento, doy fe.